

Panamá, 2 de julio de 1998

Señor
Irvin Santos
Tesorero Municipal del
Distrito de Arraiján
Provincia de Panamá

Señor Tesorero Municipal:

Hemos recibido su Consulta contenida en la Nota de fecha 21 de mayo del presente año, en la que solicita nuestra opinión legal, en relación a las funciones del Departamento de Control Fiscal de la Contraloría General de la República. A seguidas responderemos sus interrogantes:

Pregunta.

¿Si es potestad de los Departamentos de Control Fiscal:

A- Investigar los expedientes de los negocios que están registrados en el departamento de tesorería (sic).¿

La Contraloría General de la República, tiene constitucionalmente la función de fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, y examinar, intervenir, fenecer y juzgar las cuentas relativas a los mismos (Consultar artículo 274 de la Constitución).

Esa entidad, ejerce su acción, sobre todas las personas y organismos que tengan a su cargo la custodia o el manejo de fondos o bienes del Estado, de los Municipios, Juntas Comunales, empresas estatales, entidades autónomas o semiautónomas, en el país o en el extranjero.

Si bien, la Consulta no identifica el ¿tipo de expedientes de los negocios que están (sic) registrados en el departamento de tesorería (sic)¿, podemos partir del hecho cierto, de que los expedientes que se manejan en la Tesorería Municipal guardan relación directa con la función financiera que en ella se realiza, como viene a ser, la recaudación de los tributos e impuestos municipales; y es la Contraloría General de la República, quien goza de amplia facultad legal, para investigar, fiscalizar y regular los actos que impliquen movimientos de fondos y bienes públicos, en este caso municipales.

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley 32 de 1984, dispone en el artículo 76, que esa Institución está facultada para examinar, fiscalizar y controlar, las operaciones financieras de los Municipios, de lo que se desprende

indudablemente que las autoridades municipales deben facilitar a la Contraloría General el desempeño de esa atribución.

Artículo 76: La Contraloría General de la República está facultada para examinar, fiscalizar y controlar las operaciones financieras de las empresas mixtas y de aquellas en que toma participación económica el Estado, un Municipio una Junta Comunal, una empresa estatal o una institución autónoma o semiautónoma. Al ejercer esta atribución, la Contraloría tomará en consideración la naturaleza de la actividad respectiva y el grado de participación económica de las entidades públicas en tal actividad.

Pregunta.

B- Determinar si se debe cotizar en unas casas Comerciales establecidas o no se debe hacer.

La selección o determinación de un establecimiento, negocio o casa comercial contratante, o en general de un contratista del Municipio, es una función que por mandato de la Ley 56 de 1995, Ley sobre Contratación Pública, debe verificarse cumpliendo los principios de: Transparencia, Equidad y Responsabilidad, con lo cual se supone que el acto público de selección del contratista, se verificará brindando igualdad de oportunidades a los participantes en él, siendo justos en la evaluación de las propuestas, bajo el entendimiento que de la verificación de ese proceso, deriva responsabilidad para los servidores públicos que en él intervención.

La Ley 56 de 1995, ordena la forma de selección del contratista del Municipio, pero sí, resulta relevante la función que tiene la Contraloría General de la República en ese procedimiento, pues esa entidad debe verificar se ha cumplido o no con la ley; en el momento de Refrendar el contrato celebrado, de forma que, el Departamento de Control Fiscal tiene una función reguladora